



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 26 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0417000085619, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizo su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto.” (Sic)

Archivo Adjunto: [adjunto1558924751.pdf](#)

Medios de Entrega:

“Otro”

El particular adjuntó a su solicitud imagen digitalizada correspondiente a una nota periodística, cuyo extracto de su contenido se inserta a continuación:



II. El 27 de mayo de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Respuesta Información Solicitada:
“Sírvasse ver archivo adjunto.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: 85619 Orientación NC.pdf

El archivo electrónico adjunto a la respuesta, corresponde al oficio sin número, de fecha 27 de mayo de 2019, dirigido al solicitante y suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] **RESPUESTA.** - Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:

	Responsable de la Unidad de Transparencia CARLOS GARCÍA ANAYA Dirección: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Telefono: 5627 9700 ext. 55802 Correo: ut.contraloriacdmx@gmail.com
--	---

Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:

- 1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).
- 2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.
- 3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).
- 4.- Indique la forma en que desea se le de acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia Certificada o Correo Electrónico.
- 5.- Información solicitada de forma clara y precisa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Asimismo, puede llamar al **Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636**, el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal.

Todos los servicios de **TEL-INFODF** son gratuitos.

La atención brindada por el personal del TEL-INFODF es amable y profesional.

TEL-INFODF le ofrece:

- Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).
- **Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF.**
- Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de Tel InfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.
- Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).
- Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales)

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs.

Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribió precepto normativo citado]

Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

[Se transcribió precepto normativo citado]

[...]” (Sic)

III. El 28 de mayo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“extraña respuesta de la unidad de transparencia, Primero en la administración pasada esa delegación compro patrullas., por lo tanto tiene los documentos y parece desconocer que cuando su órgano de control interno realiza una revisión de bases a una licitación esa información la tienen los funcionarios de las áreas que realizaron la revisión de sus bases por lo tanto también tienen la documentación solicitada y por ende procede el recurso” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

IV. El 28 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1999/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 31 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De la misma manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 12 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

VII. El 19 de julio de 2019, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y en su defecto exhibieran las pruebas que estimaran convenientes o bien expresaran alegatos, sin que este Instituto hubiese reportado promoción alguna de las partes, por lo que con fundamento en el artículo 133 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se declaró precluido su derecho.

En este sentido, se decretó el **cierre del periodo de instrucción** y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El 19 de julio de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibieron diversos documentos, por medio de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

cuales el sujeto obligado realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

- Oficio **AAO/CTIP/476/2019**, de fecha del 19 de julio de 2019, dirigido a este Instituto y suscrito por la Coordinadora de Transparencia e información Pública del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio **0417000085619**, ingresada por **"(Nombre del recurrente)"**; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

[Se transcribió texto de la solicitud]

SEGUNDO. - Siendo que en fecha 18 de junio de 2019, se recibió el oficio **AAO/DGA/1110/2019** emitido por el Lic. Alberto Esteva Salinas Director General de Administración, a través del cual se remite la atención al recurso de revisión en mérito. Sírvase ver archivo denominado **"RESPUESTA AL RR.IP.1999-2019 705 Control"**.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico **utransparencia.ao@gmail.com**.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes." (Sic)

- Oficio **AAO/DGA/1110/2019**, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

“En atención a su oficio AAO/CCTIP/453/2019 de fecha 15 de julio del año en curso, recibido en misma fecha a las 11:00 horas referente al Recurso de Revisión número **RR.IP.1999/2019** derivado de la solicitud 0417000085619 ingresada por el C. (...), donde solicitó lo siguiente:

[Se transcribió solicitud de información de mérito]

Al respecto se informa que dentro de los registros de esta Dirección General de Administración, no se localizaron antecedentes de compras de patrullas realizadas en la administración pasada. [...]” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 27 de mayo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 28 de mayo de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que las inconformidades manifestadas por el particular son con motivo de la **incompetencia** declarada por el sujeto obligado. De tal forma, se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión, a saber, el previsto en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

4. Mediante el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. De las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que una vez decretado el cierre de instrucción, a través de las manifestaciones y alegatos expresados por la Alcaldía Álvaro Obregón, consistente en el correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, el sujeto obligado **modificó** los términos de la respuesta emitida inicialmente al expresar que de la búsqueda en los registros con que cuenta la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Administración, **no se localizaron antecedentes de compras de patrullas realizadas en la administración pasada.**

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la notificación de una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

No obstante, este Instituto no cuenta con constancias que permitan corroborar que las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado ante este Instituto hayan sido hechas del conocimiento del particular a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, por lo que se tiene que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por el recurrente.

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón que se le proporcionara, sin especificar la modalidad de entrega, **de cada una de las Alcaldías por lo que refiere a las compras de patrullas realizadas en la administración pasada**, se le proporcionara lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

1. Contratos.
2. Facturas.
3. Revisión de bases de la contraloría interna.
4. Acciones realizadas por la contraloría interna.
5. Denuncias recibidas por la contraloría interna.

En respuesta, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la Alcaldía Álvaro Obregón orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría General, para lo cual proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado e informó sobre los medios a través de los cuales podría presentar la misma.

Inconforme, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual manifestó que a su consideración dicha Alcaldía debe contar con los documentos solicitados, ya que llevó a cabo la compra de patrullas en la administración pasada, por lo cual se advierte que, el **agravio** expresado por el particular deviene de la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, la Alcaldía Álvaro Obregón en vía de alegatos, manifestó ante este Instituto a través de la **Dirección General de Administración**, que dentro de los registros de dicha unidad administrativa no se localizaron antecedentes de compras de patrullas realizadas en la administración pasada.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si se convalida la declaración de incompetencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por la ahora parte recurrente respecto de la declaración de incompetencia del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

Al respecto, los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

En seguimiento a lo anterior, resulta importante traer a colación, el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

A partir de lo anterior, cobra la mayor relevancia determinar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades que encuentren injerencia con la materia de la solicitud que nos ocupa.

De tal forma, con el objeto de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, a continuación, se analizará el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la *Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México* que, a la letra señala:

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

...

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón*¹, en el que se establece la atribuciones y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte que interesa:

"ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.3.0.0.0.0 Dirección General de Administración

...

1.3.0.2.0.0.0 Dirección de Recursos Financieros

1.3.0.2.1.0.0 Coordinación de Control Presupuestal

1.3.0.2.1.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Programación

1.3.0.2.1.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal

1.3.0.2.2.0.0 Coordinación de Pagos y Contabilidad

1.3.0.2.2.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería

1.3.0.2.2.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

¹ Disponible en: http://www.aao.gob.mx/LTAIPRC/Art121/Fr01/manual/Octubre_14_13.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

1.3.0.3.0.0.0 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.3.0.3.1.0.0 Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos

1.3.0.3.1.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Concursos

1.3.0.3.1.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Contratos

...

Puesto: Dirección General de Administración.

Misión: Determinar elaboración y pago de nóminas de personal, pago a terceros, por descuentos nominales, así como control de depósitos y devoluciones por recibos no cobrados del Órgano Político Administrativo; reclutamiento y selección de personal; actualizar en sistema datos relativos al inventario de trabajadores sujetos a registros de asistencia y de los que disfrutaban de exención autorizada, así como permisos y justificaciones solicitados a través del Documento Múltiple de Incidencias, para su recepción y trámite ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; Programa de Relaciones Laborales para goce de prestaciones sociales, Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisión de Seguridad e Higiene; desarrollo del Programa de Capacitación, con base en diagnóstico previo de necesidades y del Programa de Enseñanza Abierta; seguimiento del ejercicio del presupuesto, actualización de avance físico y financiero, detección y corrección de desviaciones del Ejercicio Fiscal para propuesta de Presupuesto Anual siguiente, elaboración de informes internos y externos y autorización de suficiencia presupuestal a unidades administrativas; **pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales;** homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, para su consolidación, elaboración del informe de cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal; **concursos, contratos y fianzas en cumplimiento de normatividad vigente en la materia, a fin de atender requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas;** control de entradas y salidas de almacén, inventarios y resguardos correspondientes; prestación de servicios generales logística y mantenimiento de mobiliario e instalaciones de los edificios delegacionales; y uso legal, dotación de combustible, lubricantes, neumáticos y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular, maquinaria y equipo especial, Conforme a la normatividad vigente.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Objetivo 2: Determinar procesos de seguimiento del ejercicio del presupuesto, actualización de avance físico y financiero, detección y corrección de desviaciones del Ejercicio Fiscal para propuesta de Presupuesto Anual siguiente, elaboración de informes internos y externos y autorización de suficiencia presupuestal a las unidades administrativas; **de recepción y revisión de documentación de pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio;** aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, para su consolidación, así como la elaboración del informe de cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

...

- **Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad;**

...

- Las demás que de manera directa les asignen el/la titular del Órgano Político Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

Objetivo 3: Determinar los concursos, contratos y fianzas respectivas, para cumplir con la normatividad vigente en la materia, a fin de atender requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas; control de entradas y salidas de almacén, inventarios y resguardos correspondientes; prestación de servicios de limpieza, archivo, impresión, telefonía, radiocomunicación, fumigación, agua purificada, agua potable y residual, oficialía de partes, mensajería, logística y mantenimiento de mobiliario e instalaciones de los edificios delegacionales; y uso legal, dotación de combustible, lubricantes, neumáticos y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular, maquinaria y equipo especial, conforme a la normatividad vigente.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- Administrar los recursos materiales del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;
- Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

- Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;
- Autorizar previo acuerdo con el/la titular del Órgano Político Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- Las demás que de manera directa les asignen el/la titular del Órgano Político Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

...

Puesto: Dirección de Recursos Financieros

Misión: Dirigir los procesos de seguimiento del ejercicio del presupuesto, actualización de avance físico y financiero, detección y corrección de desviaciones del Ejercicio Fiscal para propuesta de Presupuesto Anual siguiente, elaboración de informes internos y externos y autorización de suficiencia presupuestal a las unidades administrativas; **de recepción y revisión de documentación de pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio;** aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, para su consolidación, así como la elaboración del informe de cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

...

Objetivo 2: Dirigir el proceso de recepción y revisión de la documentación de pago a las unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; de aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; de homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, a fin de que permita su consolidación, así como la elaboración del informe para cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- **Revisar y firmar las Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas, para su pago, realizadas por la Coordinación de Pagos y Contabilidad.**
- Coordinar la formulación de los Estados Financieros emitidos por la Coordinación de Pagos y Contabilidad, así como su revisión e interpretación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

- **Asistir a las reuniones del Subcomité de Obras y Adquisiciones para su autorización.**
- Atender los requerimientos de los Órganos Fiscalizadores internos y externos.
- Informar a la Dirección General de Administración con relación al desempeño de las funciones encomendadas y los demás que en el ámbito de su competencia le encomiende la superioridad.

Objetivo 3: Dirigir la Integración permanentemente de expedientes documentales para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- Validar los reportes emitidos para la integración de la carpeta del Comité de Control y Auditoría.

...

Puesto: Coordinación de Pagos y Contabilidad

Misión: Coordinar la recepción y revisión de la documentación de pago a las unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; la aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; la homogeneidad de la información financiera, presupuestal y contable, a fin de que permita su consolidación, así como la elaboración del informe para cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Objetivo 1: Recabar y revisar diariamente la documentación presentada para pago a las unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio y comprobar que cumpla con la normatividad vigente en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Supervisar la recepción de documentación que a través de la Ventanilla de Gestión presentan las Unidades Administrativas para su trámite de pago y seguimiento, conforme a la Normatividad establecida en la materia.
- Verificar y vigilar la aplicación de las normas generales del sistema contable para el registro de las operaciones, con el fin de garantizar que la información financiera, presupuestal y contable sea homogénea, permitiendo su consolidación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

para la elaboración del informe para el cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.

- Coordinar las acciones relativas a la guarda y custodia de la documentación contable presupuestal, a fin de dar atención a las áreas internas y externas que la requieran para consulta.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Misión: Dirigir los concursos, contratos y fianzas respectivas, para cumplir con la normatividad vigente en la materia, a fin de atender requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas; el control de entradas y salidas de almacén, inventarios y resguardos correspondientes; la prestación de servicios de limpieza, archivo, impresión, telefonía, radiocomunicación, fumigación, agua purificada, agua potable y residual, oficialía de partes, mensajería, logística y mantenimiento de mobiliario e instalaciones de los edificios delegacionales; y el uso legal, dotación de combustible, lubricantes, neumáticos y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular, maquinaria y equipo especial, conforme a la normatividad vigente.

Objetivo 1: Dirigir los concursos, contratos y fianzas respectivas de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios para cumplir siempre con la normatividad vigente en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios conforme al presupuesto autorizado para la Delegación.
- Integrar la carpeta para presentar ante el Comité de Adquisiciones, los casos de excepción previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para su dictamen correspondiente.
- Realizar la elaboración de las carpetas de trabajo del Comité de Adquisiciones.
- Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, conforme al manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente.
- Instrumentar y mantener actualizados los procedimientos de adquisición de acuerdo a la Normatividad vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

- Verificar que se apliquen los montos máximos de actuación establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, para el Ejercicio Presupuestal correspondiente.
- Verificar que las adquisiciones, de bienes restringidos señalados en las disposiciones de racionalidad y austeridad cuenten con autorización del Jefe Delegacional.
- Verificar que se presenten en tiempo y forma los informes de las adquisiciones requeridos por las autoridades competentes.
- Verificar que se instrumente el modelo de contrato de adquisiciones y/o contratación de servicios, establecido por la Oficialía Mayor.
- Verificar que las adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios se realicen con proveedores y prestadores de servicio que no se encuentren inhabilitados y que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Distrito Federal, como lo establece el Art. 464 del Código Fiscal.

Objetivo 2: Dirigir el control diario de entradas y salidas de almacén, inventarios y resguardo de bienes muebles; la prestación diaria de servicios de limpieza, archivo, impresión, telefonía, radiocomunicación, fumigación, agua purificada, agua potable y mantenimiento de mobiliario e instalaciones de edificios delegacionales; así como el uso legal, dotación de combustible, lubricantes, neumáticos y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular, maquinaria y equipo especial.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Participar en la contratación de los servicios necesarios referente a la Limpieza, Fumigación, Fotocopiado, Telefonía, Radiocomunicación, Suministro de Gas, Recarga de Extintores, Mantenimiento a Máquinas y Relojes Chocadores, Aseguramiento de Inmuebles, Vehículos, Maquinaria, Mobiliario y Equipo, Mantenimiento y Reparación de las Unidades Vehiculares que integran el Parque Vehicular de la Delegación.
- ...
- Participar en las reuniones del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación, conforme a la Normatividad Jurídica y Administrativa aplicable.
- ...

Puesto: Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Misión: Coordinar que los concursos, contratos y fianzas respectivas, cumplan siempre con la normatividad vigente en la materia para atender oportunamente y en las mejores condiciones, las requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus metas institucionales.

Objetivo 1: Coordinar permanentemente el desarrollo y la celebración de los concursos para que cumplan siempre con la normatividad vigente en la materia.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- ...
- **Coordinar que los contratos de adquisiciones generados cumplan** con la Normatividad vigente, llevar un control y seguimiento de los mismos.
- **Coordinar conforme a la Normatividad correspondiente, la adquisición de los bienes materiales y prestación de servicios requeridos** para la operación y funcionamiento del Órgano Político Administrativo.
- Coordinar que la recepción y registro de requisiciones de compra y solicitudes de servicio, se realicen de acuerdo a los controles y lineamientos establecidos.
- Coordinar la formulación de los contratos de adquisiciones y prestación de servicios requeridos por las Áreas Delegacionales.
- Coordinar y establecer los controles de las adquisiciones y/o contratación de servicios realizados.
- Coordinar y establecer los controles y registros necesarios para mantener actualizados los compromisos y los contratos suscritos de adquisición de bienes y/o servicios.
- Coordinar y establecer los mecanismos necesarios para la debida integración, guarda y custodia de los expedientes de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizados.
- Supervisar y, en su caso gestionar sanciones de acuerdo a los contratos estipulados, para la debida adquisición de bienes y prestación de servicios.
- Coordinar la presentación de informes al Comité de Adquisiciones de la Delegación, sobre los contratos de adquisición fincados, con base a la periodicidad establecida.
- ...
- Programar la ejecución de las Licitaciones Públicas de Adquisición, Invitaciones Restringidas a cuando menos 3 Proveedores y/o Adjudicaciones Directas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

bienes, necesarias para atender los requerimientos de las áreas Delegacionales, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

- Elaborar y someter ante el Comité de Adquisiciones de la Delegación, los casos de contratación de adquisiciones y servicios que por su monto y/o excepción a la Licitación Pública, sea necesario su autorización.
- Llevar a cabo un estricto control y supervisión de los bienes y servicios contratados, a efecto de que se proporcionen en apego a las condiciones estipuladas en los contratos celebrados.

Objetivo 2: Coordinar permanentemente la elaboración y firma de los contratos y fianzas respectivas, para la adjudicación de bienes, arrendamientos y servicios que requieran las unidades administrativas.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Llevar a cabo un control del Ejercicio Presupuestal en materia de adquisiciones y contratación de servicios, a efecto de evitar Sobregiros.
- Establecer estrecha comunicación con las áreas usuarias, a efecto de comprobar y, en su caso, aplicar medidas correctivas, para la efectiva entrega de bienes materiales y prestación del servicio.
- Recibir, registrar y analizar las requisiciones y solicitudes de servicio, turnadas por las áreas de la Delegación.
- Cotizar con los proveedores y prestadores de servicios, a través de las invitaciones correspondientes, los requerimientos de las áreas, que están en posibilidades de cubrirse con los recursos existentes en la Delegación y elaborar las tablas comparativas de cotización respectivas para su contratación.
- Elaborar contratos, adjudicando los mismos a las ofertas que constituyan las más convenientes a los intereses de la Delegación, y de aquellas que sean dictaminadas por el Comité de Adquisiciones.
- Elaborar los contratos de adquisición y de servicios conforme al formato validado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
- Supervisar que las adjudicaciones y Servicios contratados se proporcionen en las condiciones de calidad y costos establecidos en las órdenes de servicio.
- Establecer una estrecha coordinación con el área presupuestal, con el objeto de que se cuente con disponibilidad de recursos para las contrataciones de bienes materiales y/o prestación de servicios que sean necesarias.
- Someter a consideración de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el Programa Anual de Adquisiciones de la Delegación para el Ejercicio correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Álvaro Obregón, corresponde a una de las demarcaciones territoriales que son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia. Además, cuenta con un órgano interno de control, que tendrá las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

En este sentido, entre las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación destaca la **Dirección General de Administración**, encargada de la administración al interior del sujeto obligado, misma que en términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo, tiene entre sus principales atribuciones, dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Alcaldía; **se encarga de la recepción y revisión de la documentación de pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio**; autoriza y supervisa el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad; **convoca y dirige los concursos de proveedores y de contratistas** para la adquisición de bienes y servicios; así como, **autoriza previo acuerdo con el o la titular de la Alcaldía, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles**, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A su vez, la **Dirección General de Administración** está integrado por diversas unidades administrativas, de entre las cuales destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección de Recursos Financieros**. Le corresponde dirigir los procesos de recepción y revisión de documentación de pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; asistir a las reuniones del Subcomité de Obras y Adquisiciones para su autorización, dirigir la integración permanentemente de expedientes documentales para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

- ✓ **Coordinación de Pagos y Contabilidad.** Recabar y revisar diariamente la documentación presentada para pago a las unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio y comprobar que cumpla con la normatividad vigente en la materia, y coordinar las acciones relativas a la guarda y custodia de la documentación contable presupuestal, a fin de dar atención a las áreas internas y externas que la requieran para consulta.
- ❖ **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Dentro de sus obligaciones corresponde a esta Dirección, dirigir los concursos, contratos y fianzas respectivas de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios para cumplir siempre con la normatividad vigente en la materia; así como, realizar la elaboración de las carpetas de trabajo del Comité de Adquisiciones y participar en su integración.
- ✓ **Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos.** Es la unidad administrativa encargada de coordinar permanentemente la elaboración y firma de los contratos y fianzas respectivas, para la adjudicación de bienes, arrendamientos y servicios que requieran las unidades administrativas, de la elaboración y firma de los contratos y fianzas respectivas, para la adjudicación de bienes, arrendamientos y servicios que requieran las unidades administrativas.

A mayor ahondamiento, toda vez que la materia de la solicitud deriva en contrataciones, se estima necesario hacer mención del contenido de la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*², que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 20.- ...

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, **que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva.** Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

...

²Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65898/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

...

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

...

VI. **Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

VII. **Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;**

VIII. **Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior**, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

IX. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, **así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;**

...

XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité;

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Aunado a lo anterior, se trae a colación el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*³, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 21 ter. El comité delegacional está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;
- II. **Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;**
- III. **Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;**
- IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;
- V. Dos Contralores Ciudadanos; y
- VI. **Asesores; que serán un representante de la contraloría y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.**

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité Delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 21 Cuater. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

- I. **Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública** previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;
- II. **Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente;**
- III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;
- IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.

³ Disponible en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64048/47/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

[...]"

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta con un **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, el cual representa la autoridad facultada para **aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y contrataciones**, en el ámbito de su respectiva competencia; **proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sujeto obligado**; así como, **analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos** que se hubiesen determinado.

Aunado a lo anterior, de la normatividad en cita se desprende que la **Dirección General Administración** del sujeto obligado, como área encargada de los recursos materiales del sujeto obligado y como miembro integrante del **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, resulta ser competente para conocer de los acuerdos, bases, o lineamientos que se hubiesen emitido por dicho órgano colegiado, en relación con las adquisiciones que en su caso se hubiesen efectuado.

No pasa desapercibido que, a su vez un representante del **Órgano Interno de Control** en la Alcaldía Álvaro Obregón tiene participación en dicho órgano colegiado en la **calidad de asesor**, por lo que también participa en la revisión y propuesta de las políticas, bases y lineamientos que se determinen en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que a través de la solicitud de información de mérito, el particular requirió al sujeto obligado que de cada una de las Alcaldías, respecto a la compra de patrullas realizada en la administración pasada, le **proporcionara los contratos (1), facturas (2), revisión de bases de la contraloría interna (3), acciones realizadas por la contraloría interna (4), y denuncias recibidas por la contraloría interna (5).**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

De tal forma que, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, declaró ser incompetente para dar atención a lo solicitado, sugiriendo al particular presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.

En tal consideración, se tiene que de conformidad con los artículos 3 y 208 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el derecho humano de acceso a la información pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**, dentro de aquella **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, que por cualquier circunstancia, se encuentre en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**.

Es decir, los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información **generada, administrada o que poseen**, así como, la que contienen los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, **tengan la obligación de generar o que por cualquier circunstancia tengan en su posesión**, en los términos previstos por la normatividad en la materia.

Por lo que, analizado el marco jurídico que rige el actuar de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto advierte que el sujeto obligado estaba en posibilidad de proporcionar la información que compete a dicho órgano político administrativo, en lo que corresponde a los **puntos de la solicitud identificados con los numerales 1, 2 y 3**, es decir, por lo que hace a dicha Alcaldía, de ser el caso, proporcionar al particular **los contratos, facturas y revisiones de bases que se hubieren efectuado en la administración pasada por la compra de patrullas**.

En tal consideración, se concluye que el sujeto obligado no se encontraba en posibilidad de **declarar su incompetencia**, sino que, en todo caso, debió señalar, en el ámbito de sus atribuciones si “llevo a cabo la compra de patrullas durante la administración pasada” y proporcionar la información con que cuenta, en relación con lo solicitado en dichos puntos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Lo anterior se afirma así, toda vez que, como se desprende del análisis efectuado al *Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Álvaro Obregón*, el sujeto obligado que nos ocupa, a través de la **Dirección General de Administración** y de las unidades administrativas que la componen a su vez – a saber la **Dirección de Recursos Financieros** y la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en conjunto con sus respectivas **Coordinaciones** – tienen a su cargo dar seguimiento puntual a la recepción de **pagos a proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio** y conocer de los **concursos, contratos y fianzas que se celebren, en cumplimiento de normatividad vigente en la materia**, a fin de atender requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas del sujeto obligado, así como el **resguardo documental que derive del ejercicio de dichas atribuciones, así como la elaboración de las carpetas de trabajo del Comité de Adquisiciones y participar en su integración**, por lo que conocen de los acuerdos emanados de dicho Comité.

Por lo tanto, este Instituto concluye que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, la Alcaldía Álvaro Obregón, **en el ámbito de sus atribuciones está en posibilidades de pronunciarse sobre el requerimiento del particular** a través de las unidades administrativas antes referidas, no obstante, **omitió** turnar la solicitud de información a las áreas que lo componen y que pudieran conocer del requerimiento del particular, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, como fue previamente analizado.

Lo anterior se robustece aún más, en virtud que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado **modificó y amplió** la respuesta emitida inicialmente, asumiendo su competencia, ya que turnó el recurso de revisión que se resuelve, a la **Dirección General de Administración** – unidad administrativa que se advierte competente en la materia de la solicitud – la cual manifestó que dentro de los registros a su cargo, no localizaron antecedentes de compras de patrullas realizadas en la administración pasada.

Expuesto lo anterior, se advierte que no fue sino hasta en **vía de alegatos** que el sujeto obligado detonó el procedimiento de búsqueda de la información por lo que corresponde a la **numerales 1, 2 y 3 de la solicitud**, sin embargo, dicho pronunciamiento no ha sido hecho del conocimiento del particular por lo que los mismos no pueden tenerse por satisfechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de la Contraloría General resultaba competente para atender el requerimiento que nos ocupa, por lo que se analizarán las atribuciones conferidas a dicho ente público, de conformidad con la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que establece lo siguiente:

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

...

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. **Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos**, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

V. **Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;**

VI. **Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución; **VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares,** incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

...

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

...

XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

...

Artículo 53. Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.
[...]"

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se desprende que la Secretaría de la Contraloría General, es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la cual corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Para el despacho de los asuntos que competen a la **Secretaría de la Contraloría General**, se auxilia de diversos servidores públicos y unidades administrativas, entre las cuales destacan los **Órganos Internos de Control** de las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón**, el cual está adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia.

En este sentido, compete a los **Órganos Internos de Control**, entre otras, el despacho de las siguientes atribuciones:

- ✓ **Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales** por parte de los entes de la Administración Pública;
- ✓ **Intervenir o participar en los procesos administrativos que los entes efectúen en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos de las dependencias y órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública Local;**
- ✓ **Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;** con motivo de **quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos** o de auditorías practicadas, y que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Expuestas estas consideraciones, se estima que por lo que hace a los requerimientos de la solicitud del particular identificados con los **numerales 4 y 5**, referentes a **acciones realizadas por la contraloría interna y denuncias recibidas, respecto a la compra de patrullas efectuada en las administraciones pasadas de las Alcaldías**, entre ellas de la Alcaldía Álvaro Obregón, **en su caso**, dichos puntos corresponden al ámbito de atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General y no así a información pública que debiese obrar en los archivos de la Alcaldía Álvaro Obregón de conformidad con sus atribuciones, facultades y competencias.

No obstante lo antes señalado, en la respuesta emitida por Alcaldía Álvaro Obregón, únicamente **se limitó a sugerir al particular que dirigiera su requerimiento a la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Secretaría de la Contraloría General, faltando así a lo previsto en el artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y al punto 10, fracción VII, del *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución.

Dichos preceptos normativos establecen que cuando el sujeto obligado, sea **parcialmente competente** para atender una solicitud de información, **proporcionará la respuesta respecto de dicha parte de la información**, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y **remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.**

Lo cual en el caso concreto no aconteció, ya que el sujeto obligado determinó **una incompetencia notoria**, sin atender el requerimiento de información en el ámbito de sus atribuciones y omitiendo además remitir la parte de la solicitud de información a los sujetos obligados que correspondía, a saber cada una de las Alcaldías y a la Secretaría de la Contraloría General, ello a través del sistema electrónico Infomex, para que se generaran los folios respectivos, a fin de dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, legalidad y transparencia que rigen el procedimiento previsto en la normatividad de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto cuenta con las constancias fehacientes que la solicitud de información que nos ocupa ya fue presentada ante las Alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Azcapotzalco Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, así como, ante la Secretaría de la Contraloría General, por lo que resultaría redundante e innecesario instruir al sujeto obligado a que de nueva cuenta remita la solicitud ante dichos sujetos obligados para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien, tal y como se inserta a continuación una muestra de lo obtenido del sistema electrónico Infomex:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

The first screenshot shows a request with Folio 0115000135819, Tipo de Solicitud Información Pública, and Dependencia Secretaría de la Contraloría General. The request is for 'Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)'. A text box contains the following content: 'de cada alcaldía copia del contrato y facturas y revisión de bases que realizó su contraloría interna a este tipo de patrullas compradas en la administración pasada y que hizo cada contraloría interna de estas al respecto y la contraloría general por las denuncias recibidas al respecto.'

The second screenshot shows a request with Folio 0420000097619, Tipo de Solicitud Información Pública, and Dependencia Alcaldía Coyoacán. The request is for 'Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)'. A text box contains the same content as the first screenshot. Below this, there is a section for 'Inf. pública: Complemento/Datos personales: Facilitar localización, razones para cancelar, razones para oponerse, rectificar (correctos)'.

Una vez manifestado lo anterior, se advierte que el sujeto obligado transgredió lo dispuesto en las fracciones IX y X, del artículo 6, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Lo anterior, en virtud que el sujeto obligado omitió pronunciarse de forma fundada y motivada respecto a la parte del requerimiento del particular que resultaba competente, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**.

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Además que, del artículo en cita se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el sujeto obligado **omitió dar cumplimiento** a lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo y 211, de la Ley de Transparencia, en el sentido que de conformidad con sus facultades y competencia una vez ingresada la solicitud, debió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información respecto de la cual resultaba competente para conocer, al interior de la áreas que lo componen e informar al particular sobre el resultado de la misma.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que:

- En atención a los **numerales 1, 2 y 3** de la solicitud de información comunique al particular de manera fundada y motivada, el resultado de la búsqueda efectuada en la Dirección General de Administración por lo que hace a los contratos, facturas, así como la revisión de bases respecto de compras de patrullas efectuadas en la administración pasada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Ahora bien, aun y cuando los particulares no señalen la modalidad o medio de entrega de la información, se entiende que aceptan como medio para recibir las notificaciones y la información aquel en que presentaron la solicitud, sin embargo, como ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente, al correo electrónico proporcionado por el particular al momento de presentar el medio de impugnación que nos ocupa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO